En respuesta a su escrito con número de referencia 49/863759.9/23, en el que se solicitan observaciones en relación al *Proyecto de Orden /2023, de xxxxxx de xxx de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la implantación del programa de auxiliares de danza en centros educativos madrileños*, desde esta Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio se informa lo siguiente:

- En el artículo 1 de la orden se establece el objeto de la misma indicando:

  "*El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, de ayudas para la implantación del programa de auxiliares de danza en centros educativos madrileños sostenidos con fondos públicos en que se imparta educación primaria."*

  Por tanto, según la redacción literal del artículo, quedan dentro del ámbito de aplicación los centros privados sostenidos con fondos públicos que tengan autorizada la etapa de educación primaria.

- En el artículo 5, en lo referente a los centros a los que serán asignados los auxiliares de danza, no se recoge ningún criterio ni procedimiento para la selección de los centros, públicos o concertados, participantes. En el caso de los centros privados concertados, la participación en el programa solo podría ser con carácter voluntario y precisaría de un procedimiento por el cual los centros soliciten la participación. Este planteamiento también se repite en el artículo 6.1.

- Asimismo, en el artículo 5, no se recoge ningún criterio ni procedimiento para la asignación de los auxiliares de danza a los centros. Sería conveniente establecer un procedimiento por el cual los auxiliares manifestasen su preferencia y unos criterios para ordenar la asignación de centros.

- En el artículo 6, relativo a las condiciones de desarrollo de la actividad subvencionada, se incluye la siguiente redacción en el punto 3:

  "3. Los auxiliares acercan a los alumnos al mundo de la danza, el folclore y la música y cultura oral y popular, contribuyendo a que descubran su motricidad, coordinación, sentido del ritmo, a que socialicen y a que descubran el placer de la danza, siempre bajo la supervisión de un empleado público, por lo que la participación en el programa no supondrá vinculación laboral o funcionarial de ninguna clase entre el auxiliar y la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades o los centros sostenidos con fondos públicos."

  Debe tenerse en cuenta que en los centros privados sostenidos con fondos públicos el personal docente no tiene en ningún caso la consideración de "empleado público", dado que su empleador es un titular privado por lo que debería buscarse una redacción alternativa.

- En el punto 6 del artículo 6, en relación con el procedimiento de renuncia del auxiliar de danza nombrado por la administración educativa, se sugiere que éste se realice mediante escrito de renuncia formal presentada a través de los medios previstos por la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y no mediante un simple correo electrónico, al no ser éste el medio oficial a través del cual se deben relacionar los ciudadanos para procedimientos formales.

- En lo relativo al artículo 6.7., habría que tener en cuenta si la cobertura de estos profesionales en lo relativo a accidentes y responsabilidad civil a la que se hace referencia, incluirá también

a los profesionales que estén desempeñando sus funciones en los centros privados sostenidos con fondos públicos, sin que los titulares de centros privados deban asumir obligaciones al respecto.

- En el artículo 7, relativo a la cuantía y abono de la ayuda, se incluye la siguiente redacción en el punto 5:

  "5. El abono de las asignaciones mensuales se realizará a través de los centros educativos en los que los auxiliares de danza presten su apoyo.

  A tal fin, las Direcciones de Área Territorial correspondientes realizarán libramientos a los centros educativos de acuerdo con el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen general de la autonomía de centros docentes públicos no universitarios.

  Los centros educativos comprobarán el cumplimiento y efectividad de la realización de la actividad y finalidad prevista, abonarán el importe correspondiente, salvo imposibilidad, a mes vencido y mediante transferencia o talón bancario, a los auxiliares, y recabarán un recibí por cada uno de los abonos realizados."

  En el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos no se realizan libramientos desde las Direcciones de Área Territorial. El abono de las cantidades relativas a "otros gastos" a los centros privados sostenidos con fondos públicos se realiza desde la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (Programa 323M).

- En el artículo 9, primer párrafo, se establece un "certificado de aprovechamiento" que los centros tendrán que remitir a la DG de Enseñanzas Artísticas y a los auxiliares. Sería conveniente establecer el modelo de este certificado. El segundo párrafo de este artículo recoge que el auxiliar "deberá presentar una declaración responsable de haber cumplido los compromisos de la actividad". Convendría precisar si esta declaración responsable se debe presentar ante la DG de Enseñanzas Artísticas, ante el centro, o ante ambas instancias.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA